

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 579

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 096 y 128, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 564 y 565, que declararon la negativa de los signos ya que contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Ley de Propiedad Industrial.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2012-024129	FIERA	46 INT	BADRAN IBRAHIM ELIAS
2.	2012-024133	LB	46 INT	ABOUT LTAIF ALI
3.	2012-022751	DUO JEANS	46 INT	HANNA GEORGES YOUSSEF
4.	2012-022749	VERSIS JEANS	46 INT	HANNA GEORGES YOUSSEF
5.	2012-022748	TEKILA JEANS	46 INT	HANNA GEORGES YOUSSEF
6.	2012-022752	FERRUCHI	46 INT	BADRAN SALIM
7.	2012-022747	FIORIELLO	46 INT	BADRAN SALIM
8.	2012-024128	FIORUCCI	46 INT	BADRAN SALIM NEMR
9.	2012-023681	GHH	46 INT	HANNA HADDAD GEORGES
10.	2012-018004	SPACIO INFANTIL	46 INT	SAMIR EL AGRA ELLBREDY
11.	2012-018418	PANDAX	46 INT	ELNESER ABDALA HASSAN
12.	2012-018417	PANDA CARACAS	46 INT	ELNESER ABDALA HASSAN
13.	2012-008449	KIP	46 INT	SALAH ABULTAIF GUDER
14.	2012-008453	LEGATO	46 INT	SALAH ABULTAIF GUDER
15.	2012-022246	YOMMI	46 INT	RAMON RODRIGUEZ

Una vez realizada la revisión exhaustiva de los expedientes y analizados los Recursos de Reconsideración interpuestos, este Despacho considera necesario recalcar que el artículo 28 de la Ley de Propiedad Industrial por vía de excepción, permite que una persona natural realice la solicitud de una denominación comercial, cualquier nombre o signo distintivo en el que tenga interés, aunque el interés no sea comercial, en los siguientes términos:

“Artículo 28: Por vía de excepción, podrá registrarse, como si fuera una denominación comercial, cualquier nombre o signo distintivo en que tenga interés una persona, aunque ese interés no sea comercial” (Subrayado de este Despacho.)

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 70 *eiusdem*, que textualmente dispone:

“Artículo 70: Toda persona natural o jurídica podrá obtener el registro de cualquiera marca, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la presente Ley.” (Subrayado de este Despacho.)

Es decir, no existe disposición prohibitiva o límites para que una persona natural gestione, solicite y obtenga el registro de una denominación comercial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de los signos solicitados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

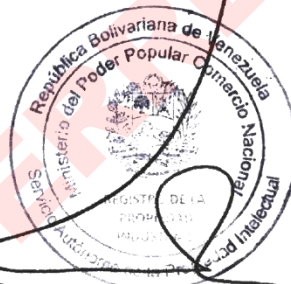
2.- **REVOCA** las Resoluciones No. 096 y 128, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 564 y 565, que declararon la negativa de los signos solicitados, solo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos supra listados a sus solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL